

**CARATULA: " S.S.J.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-01550-F-2025**

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "' S.S.J.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° RO-01550-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 26/2/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación a la niña J.A.M.S.S.(.5., quien es hija de la Sra. J.M.S.G.(.3. y de quien en vida fue el Sr. P.N.S.(.3.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 3/3/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Provincial N° 4109, ley nacional n° 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que los motivos por los cuales han dispuesto la medida excepcional no han cesado, lo cual hace imposible el cese de la misma.

En el citado acto se menciona que a partir del cambio de alojamiento, la niña comenzó la convivencia con sus abuelos paternos, con quienes ha tenido contacto desde su nacimiento, por lo que la vinculación no fue compleja en términos de adaptación de la niña. El órgano proteccional

indica que durante las entrevistas domiciliarias han comprobado que los cambios en la dinámica familiar han resultado favorables para la niña, en tanto se encuentra acompañada por sus dos abuelos, quienes cumplen con rutinas cotidianas que ya había adquirido durante el tiempo que estuvo bajo el acogimiento de la Familia Solidaria.

Asimismo el Órgano Proteccional afirma que la niña mantiene vínculo con sus hermanas paternas, quienes en ocasiones, frecuentan la casa de sus abuelos. Por otra parte Senaf expresa que durante el mes de enero, desde el organismo le sugirieron a los abuelos paterno que inicien el trámite de guarda judicial, gestión que ya han comenzado según mencionan.

En función de ello, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de J..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 26/2/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron

a computarse desde el día 9/2/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 10/5/2026, continuando la niña J.A.M.S.S.(.5., al cuidado de sus abuelos paternos Sres. F.S.(.1. y la Sra. M.A.A.(.2., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.

3) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante